



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1227/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001517, Ent. N° 1143/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con el permiso de ocupación gestionado por la empresa Vimalcor S.A. ante la Administración Nacional de Puertos (ANP), respecto de las áreas contiguas al Depósito N° 22 sito en el Puerto de Montevideo, para prestar servicios de almacenaje a contenedores y sus servicios conexos;

RESULTANDO: 1) que Vimalcor S.A. es permisaria de áreas abiertas de 300m², 876m² y 1.135m² contiguas al Depósito N° 22 del Puerto de Montevideo, según Resoluciones de Directorio N° 211/3491 de fecha 14.04.09 (áreas de 300m² y 876m²) y N° 663/3510 de fecha 13.10.10 (área de 1.135m²);

2) que los permisos de ocupación sobre las áreas referidas fueron renovados por Resoluciones N° 250/3594 de fecha 01.06.11 con vencimiento el 09.01.13, N° 186/3.677 de fecha 09.04.13 con vencimiento el 09.01.18, y N° 302/3.925 de fecha 16.05.18 con vencimiento el 09.01.21;

3) que, en de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, surge que mediante nota de fecha 01.12.20, Vimalcor S.A. solicitó la renovación de los permisos de referencia, expresando que era de su interés mantener la ocupación de las mismas, dado la continuidad y el incremento de actividades previstas;

4) que con fecha 09.12.20, la Unidad de Ejecución Operativa informó que no encontraba objeciones para acceder a lo solicitado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que con fecha 09.12.20, la División Coordinación Operativa – Montevideo informó que, no teniendo conocimiento de que la Administración tenga previsto en los próximos cinco años la utilización del predio para otros fines, la solicitud quedaría comprendida en lo dispuesto por el literal a) del artículo 52 del Decreto N° 412/992;

6) que con fecha 17.12.20, la División Desarrollo Comercial informó que:

6.1) cumplida la condición del literal a) del artículo 52 del Decreto N° 412/992, para poder prorrogar el permiso de las áreas en cuestión, se debe cumplir con la segunda condición establecida en dicho artículo, esto es “que quede desierto un llamado público a interesados en las nuevas condiciones que establezca la administración pública”. Asimismo, se da cuenta que la empresa no menciona el plazo a considerar;

6.2) en definitiva, se expide favorablemente respecto a la solicitud de Vimalcor S.A. y, en lo que respecta al canon a considerar, el valor es de USD 5,62 por m² por mes, ya que guarda relación con el resto de los permisos de las áreas abiertas y resulta equivalente a la tarifa de almacenaje de un contenedor alto, manteniéndose un ajuste paramétrico anual a partir del inicio del segundo año;

6.3) previo al otorgamiento del permiso, se deberá dar publicidad adecuada la solicitud, a efectos de comprobar que no existen otros interesados por las áreas de referencia;

7) que por Resolución 843/4.067 de fecha 23.12.20, el Directorio de la ANP dispuso encomendar al Área Secretaria General, la notificación de lo actuado a la firma Vimalcor S.A., señalándole que se está dispuesto a acceder a su petitorio de renovación de permiso de ocupación según las condiciones que se detallaron precedentemente, solicitándole que, en caso de aceptarlas, presente por escrito su conformidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que con fecha 05.01.21, Vimalcor S.A. manifestó por escrito su interés en la ocupación de las áreas de referencia en las condiciones planteadas por la Resolución que le fue notificada;

9) que se realizaron las publicaciones correspondientes al interés de la referida firma en el permiso de ocupación de las áreas abiertas contiguas al Depósito N° 22 referenciadas, con fechas 10.01.21 y 11.01.21, en el Diario El País y Diario Oficial respectivamente; y con fecha 23.02.21, la Unidad Reguladora de Trámite informó que no se presentó ningún interesado durante el periodo de emplazamiento;

10) que con fecha 03.03.21, la División Desarrollo Comercial sugirió otorgar, al amparo de lo establecido en la Ley 16.246 y su Decreto Reglamentario N° 412/992, artículos 51 y 52, un permiso de ocupación a la firma Vimalcor S.A. de las áreas referidas, aplicando el canon propuesto y, asimismo, conforme con lo dispuesto por el artículo 64 del TOCAF, requerir una garantía de USD 38.963 por el total cumplimiento de las obligaciones emergentes;

11) que por Resolución N° 138/4.074, de fecha 10.03.21, el Directorio de la ANP dispuso: **a)** otorgar -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas- el permiso de ocupación a la firma Vimalcor S.A. de las áreas abiertas de 300 m², 876 m² y 1.135 m² contiguas al Depósito N° 22 del Puerto de Montevideo, por un plazo de cinco años a partir de la firma del acta de entrega, por un canon mensual de USD 5,62 /m² a abonar a mes adelantado, y con un ajuste paramétrico anual a partir del inicio del segundo año; y **b)** remitir las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a este Tribunal, como pasos previos a la notificación a la permisaria;

12) que con fecha 10.03.21, se remitieron las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde previo pase a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Asesoría Jurídica, se dispuso la remisión del expediente a este Tribunal, donde la actuaciones ingresaron con fecha 14.04.21;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley N° 16.246 (Ley de Puertos) de fecha 8/4/92, y por los artículos 51 y 52 del Decreto Reglamentario N° 412/992 de fecha 1°/9/92, con las modificaciones introducidas por el Decreto 382/009, que extiende el plazo de los permisos a cinco años. En efecto, el área no ha sido asignada para otros proyectos y el plazo se encuentra dentro de los límites permitidos por la norma referida, a la vez de que se efectuaron las publicaciones de rigor sin que se presentaran interesados para las áreas de referencia;

2) que el permiso de referencia se otorgó supeditado a su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 11, literal B), numeral 1) de la Ley N° 16.246 y el inciso final del artículo 51 de su Decreto Reglamentario;

3) que asimismo se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 91 de este Tribunal de fecha 28/11/2018, en tanto se supeditó la adjudicación a la previa intervención de este Órgano de control, y se remitieron las actuaciones en forma previa a la notificación del acto administrativo que dispone el otorgamiento del permiso;

4) que en definitiva, no existen objeciones que formular al procedimiento desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

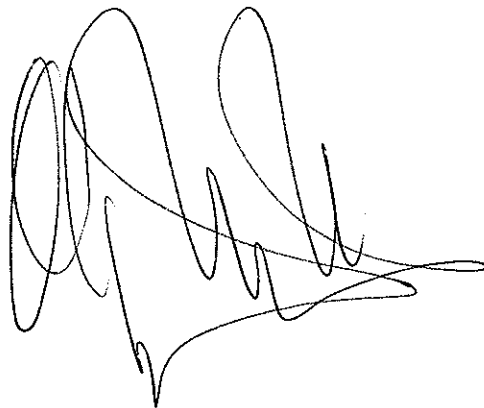
- 1) No formular observaciones;
- 2) Una vez dictada la Resolución por parte del Poder Ejecutivo, cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Puertos el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de canon mensual, en el Grupo adecuado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

bf

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General